

""""""ACTA NÚMERO OCHENTA Y UNO, OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria, los miembros del Concejo Municipal proceden a ello, con la presencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

2,234) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Alcalde Municipal, somete a consideración solicitud de suscripción de convenio, expuesta por el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Gerente Legal.
- II- Que se requiere estrechar los lazos de amistad y cordialidad entre el Club de Leones de Santa Tecla y la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- III- Que la Municipalidad y el Club de Leones, han encontrado puntos de trabajo en común, que permiten ampliar los beneficios para ambas partes.
- IV- Que la Municipalidad, a fin de ofrecer un espacio de convivencia y sano esparcimiento a sus empleados, considera conveniente celebrar convenio de cooperación mutua con el Club de Leones de Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en su carácter de Representante Legal del municipio, comparezca a firmar el convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y el Club de Leones de Santa Tecla, para el uso de las instalaciones de área social de dicho Club.**
2. **Delegar a la Gerencia Legal, para que dé seguimiento, hasta la suscripción del Convenio.**""""""Comuníquese.-----

2,235) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que en el Recurso de Apelación promovido por el señor BERNARDINO ROMERO GAVIDIA, actuando como representante legal de la SOCIEDAD INDUSTRIAS Y ENVASADORA TECLEÑA S.A DE C.V., ubicado en cuarta calle poniente, número cinco - cinco del Municipio de Santa Tecla, impugnando resolución emitida a las quince horas con diez minutos del día tres de septiembre de dos mil trece, por la Delegada Municipal Contravencional, en la que se resuelve a su representada cancelar la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$15,687.00) en concepto de multa por incumplimiento de diez semanas, al comercializar bebidas alcohólicas superiores al seis por ciento de volumen de alcohol, y por haber comprobado la infracción a los artículos 6 y 17 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de Nueva San Salvador y lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Reguladora de Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.
- III- Recurso de Apelación: El representante dirige su escrito al Concejo Municipal argumentando que su representada no está conforme con la resolución arriba mencionada por considerar que la misma es ilegal, en todo el proceso administrativo sancionatorio manifiesta que no está de acuerdo con la multa interpuesta, ni mucho menos con los fundamentos de hecho y de derecho que dieron lugar a culminar con la flagrante decisión.
- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, por haber concurrido los requisitos de tiempo y forma en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, notificándole en legal forma el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por parte abriéndose a prueba por ocho días el recurso interpuesto.
- V- Elementos Probatorios: Dentro del término para presentar pruebas de descargo, el señor Romero presento sus alegatos como prueba, los suscritos procedemos al siguiente análisis:
El Representante Legal manifestó en el escrito de alegatos de Apelación que el proceso sancionatorio a estado lleno de contradicciones por parte de la autoridad sancionadora, ya que en un principio se cuestionó la resolución donde se le concedía a su representada el permiso de funcionamiento, se decía que la misma no autorizaba a su representada para la comercialización de bebidas

alcohólicas al por mayor, y que es el giro al cual se dedica dicha empresa, además argumenta que se le dijo que se iba a sancionar porque en la fábrica se producía alcohol, también indica que se inventaron que no contaba con la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas, menciona que le solicitaron dinero a cambio de no seguir con el proceso sancionatorio, y al no ceder el a la petición agrega que se le impuso la multa antes dicha sin ningún fundamento legal puesto que la licencia en comento el señor Romero ya la había solicitado desde mayo de dos mil trece, pero que por negligencia administrativa no se le había otorgado el permiso solicitado.

Los suscritos hacemos saber que en esta municipalidad se calificó el establecimiento dependiendo de sus balances presentados, en este caso el establecimiento denominado INYET, S.A DE C.V., Almacenamiento y envasadora de alcohol etílico, COMO EMPRESA COMERCIAL Y DE SERVICIO, constando en expediente a folios tres una inspección realizada por el Departamento de Inspectoría el diecisiete de marzo de dos mil trece, en el cual expresa que se constató que en las instalaciones se desarrollan otras actividades económicas no solicitadas para su calificación en la municipalidad, y no cuenta con los permisos respectivos para realizar las actividades siguientes: producción de bebidas alcohólicas y comercialización o distribución de bebidas alcohólicas al por mayor.

Consta en el expediente que el señor Bernardino Romero Gavidia solicitó en fecha veinte de mayo de dos mil trece, licencia por primera vez para venta de bebidas alcohólicas por mayor para el establecimiento denominado Industrias y envasadora Tecleña, S.A DE C.V., en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, por parte de la Unidad Contravencional remitió escrito para la Jefa de Registro Tributario donde le solicita que detenga el proceso de obtención de licencia de la Sociedad en comento, hasta que cancele multa de la Sociedad en comento; el catorce de enero de dos mil catorce, el señor Romero presentó solicitud para la obtención de licencia para venta de bebidas alcohólicas por mayor, por segunda ocasión, y menciona en su mismo escrito que las cuales se comercializan desde el primero de agosto de dos mil doce, para la empresa que gira bajo la denominación, industrias y envasadora la Tecleña.

En el escrito presentado el día veinticuatro de octubre de dos mil trece por el señor Bernardino Romero, expresó que se consideraba acosado premeditadamente por el funcionario José Alberto Ortega, ya que al no poseer la licencia mencionada, sería una excusa para solicitar soborno, el cual menciona se materializó al solicitarle que a cambio de ya no llegar a inspeccionar el lugar debía entregarle MIL DOLARES, y dice que el mensaje se lo hicieron llegar con una persona de su confianza, testigo que si es necesario dice presentará en la Fiscalía

General de la República, agregando que eso no es todo, indica que el día veintiuno de mayo de dos mil trece, recibió notificación por parte de Unidad Contravencional, donde se le notificaba que sería objeto de un procedimiento sancionatorio, por contravención a las disposiciones legales relativas al incumplimiento de normas en materia tributaria, según el señor Bernardino Romero, todas enumeradas absurdamente, pues desde hace un año sigue diciendo la municipalidad tenía registrada su empresa, y que en pocos días de haber sido notificado le envió otro mensaje por parte de la persona que llevaba el caso, Licenciada Ana Del Rosario Oliva Pineda, quien le manifestó que a cambio de resolver a su favor debía de entregar la cantidad, de DOS MIL DOLARES en efectivo, a lo cual menciona el señor Romero que se negó, porque él es respetuoso de las leyes.

Expresa el señor Romero que la Sanción Impuesta a su empresa por medio de la Resolución definitiva, que impugna, es ilegal y desproporcional, YA QUE SI BIEN EN CIERTO, NO, tiene licencia para comercialización de bebidas alcohólicas al por mayor, no es por voluntad propia si no por negligencia demostrada por los empleados, de esta comuna.

- VI- Fundamentos de Derecho: En el artículo 52 de la Ley General Tributaria Municipal, constituye infracción Tributaria toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, tipificada o sancionada en esta Ley, además en el artículo 57 de la Ley General Tributaria Municipal expresa: "Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlos. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción; en este caso el mismo Representante legal a admitido que no posee la licencia, para comercializar bebidas alcohólicas al por mayor, además de las inspecciones realizadas al establecimiento donde se demuestra que efectivamente se produce y comercializa bebidas alcohólicas superiores al seis por ciento.

En el artículo 50 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas Alcohólicas, que dice.- Los fabricantes, importadores, distribuidores o comerciantes que realizaren cualquiera de las actividades reguladas por esta Ley sin haberse inscrito en el respectivo registro que llevara el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y las Alcaldías respectivas y sin haber recibido la autorización o licencia respectiva, serán sancionados con una multa de siete salarios mínimos por semana o fracción de incumplimiento, y si no comunicara cualquier cambio de los datos básicos para el registro,

la multa por mes o fracción de incumplimiento será de cuatro salarios mínimos. (...) (...) en este caso la multa fue impuesta por diez semanas, esta se deduce desde inspección realizada el día ocho de marzo de dos mil trece hasta el veintidós de mayo del mismo año, fecha en que presento el señor Romero documentación para la obtención de la Licencia en mención, se tienen por cumplidas diez semanas de transgresión al artículo 50 de la Ley ya citada.

Cabe mencionar sobre la situación que comenta el señor Romero, sobre el dinero que le solicitaron en su momento las personas mencionadas para mover el ánimo para inclinarle a resolver a su favor, que es un delito tipificado en el Código Penal, y siendo el, una persona respetuosa de las leyes como lo ha manifestado le incitamos a proceder de manera legal ante estas personas, y a colocar el aviso correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que puedan intervenir en ese hecho.

En este punto los suscritos consideramos que es importante mencionar que se realizaron las indagaciones pertinentes sobre este caso para verificar el análisis del expediente administrativo, se solicitó al Departamentos de Registro Tributario, la información que poseían ellos, encontrando que no tienen en sus archivos de sistema ningún tipo de multas pendientes a nombre de la Sociedad INYET S.A. de C.V., aun estando pendiente el recurso que ahora se resuelve.

Por lo tanto, con base a las razones expuestas y habiéndose comprobado en el expediente los extremos de sus alegatos, y en base al artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **NO HA LUGAR con lo solicitado por el señor BERNARDINO ROMERO GAVIDIA, actuando como representante legal de la SOCIEDAD INDUSTRIAS Y ENVASADORA TECLÉÑA S.A. DE C.V., que puede abreviarse INYET, S.A. de C.V., ubicado en cuarta calle poniente, número cinco - cinco del Municipio de Santa Tecla.**
2. **Ratificar la resolución emitida por la Delegada Municipal Contravencional, a las quince horas con diez minutos del día tres de septiembre de dos mil trece, en la que se resuelve a su representada cancelar la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,687.00), en concepto de multa por incumplimiento de diez semanas, al comercializar bebidas alcohólicas superiores al seis por ciento de volumen de alcohol.**
3. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen con certificación de la presente, para la ejecución de lo aquí acordado.**
4. **Instruir a la Sindicatura Municipal, para que haga del conocimiento o dé aviso, a las instituciones siguientes: Fiscalía General de la República, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, y la Defensoría del Consumidor, sobre lo acordado.**''''''''Comuníquese.-----

2,236) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el recurso de apelación, interpuesto por la sociedad TRANSPORTES CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse TRANSPORTES CRUZ S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el señor JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitida el día veinte de febrero de dos mil diecisiete, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de Tributos Municipales, aplicados al inmueble ubicado en Finca Las Piletas Carretera al Puerto de La Libertad numero B-4, Porción de este Municipio, del cual su representada es propietaria.
- III- Que en vista que el recurso de apelación, fue admitido en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, en contra de la resolución emitida por el Jefe de Catastro mediante la cual, entre otras cosas, se le mantiene a la Sociedad incoada el cobro de tasas por alumbrado público y pavimentación de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, aplicada según corresponde al tiempo, se procede a analizar:
ANTECEDENTES DE HECHO: El día veinte de febrero de dos mil diecisiete, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Catastro determinó modificar la calificación del inmueble propiedad de la Sociedad arriba relacionada, en el sentido de rectificar el tipo de inmueble de habitacional a sin construcción y modificar parcialmente la determinación tributaria al descargar el cobro de las tasas municipales de recolección, transporte y disposición final de desechos, desde septiembre del año dos mil dos, hasta la fecha de emisión de la resolución impugnada, ya que se comprobó debidamente y según informe del Jefe de Departamentos de Desechos Sólidos, que constan en el expediente administrativo con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, que los servicios municipales no se prestan al inmueble.
Asimismo resuelve, eliminar los cobros de los servicios de alumbrado público y pavimento desde septiembre de dos mil dos hasta junio de dos mil diez, por así establecerlo la Ley General Tributaria de conformidad al artículo 9, donde la aplicación de la norma tributaria se hará de acuerdo al tiempo previsto en la ley u ordenanza vigente.
Sin embargo, el cobro de los servicios de alumbrado público y pavimentación desde el uno de julio de dos mil diez, se mantienen ya que los artículos 2 y 4 de la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del uno de julio del año dos

mil diez, y los artículos 2 y 5 de la Ordenanzas de Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, establecen que dichas tasa aplicaran a todos los inmuebles del municipio.

TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN: Por los motivos antes expuestos, la Sociedad TRANSPORTES CRUZ S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el señor JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA promovió Recurso de Apelación en contra de la resolución antes descrita, una vez admitido el mismo mediante Acuerdo Municipal número dos mil ciento veintidós de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, se emplazó a la Sociedad quien haciendo uso de sus derechos presentó en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, escrito mediante el cual, entre otras cosas, expresa que la resolución le causa agravio y no es legal en virtud que no reciben los servicios de tasas municipales en su inmueble, tal como se ha comprobado mediante los informes emitidos por los Departamentos de Desechos Sólidos, Mantenimiento Vial, y Alumbrado Eléctrico, al momento de realizarle la inspección y que cada uno de estos departamentos de manera unánime reconocieron que el inmueble de la Sociedad era "sin construcción", y además se determinaba que no se presta ningún servicio municipal.

PETICIÓN: La parte actora adicionalmente continua expresando que propone una negociación, es decir pagar la Tasa de alumbrado público siempre y cuando se le retire y se descargue el cobro de la tasa de pavimentación. Solicita la admisión del escrito, se tome como elementos de prueba las inspecciones realizadas en su momento, por los departamentos correspondientes, se descargue el cobro de pavimentación y se efectúe el cobro del alumbrado público, o en su caso se justifique legalmente el cobro de ambos impuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Es necesario establecer que las Tasas Municipales, son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que prestan los municipios a sus administrados. Que una vez la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, entra en vigencia se puede puntualizar de mejor manera las obligaciones tributarias ya que se crea el vínculo jurídico personal entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales. Este vínculo se crea mediante un hecho generador del tributo para dar nacimiento a la obligación tributaria, en este caso es el inmueble mismo, el cual está ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Tecla. Decimos entonces que una tasa es un tributo que conlleva el aprovechamiento de una prestación de servicios que ofrece la municipalidad a los administrados.

Una vez la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, entra en vigencia y define las formas de aplicación de las mismas, los sujetos pasivos, ya sea naturales o jurídicos, deben someterse al fiel cumplimiento de la norma.

En el caso concreto encontramos que los artículos 2 y 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del uno de julio del año dos mil diez, y los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, que entró en vigencia a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, establecen claramente que tanto el servicio de alumbrado público como el de pavimentación se aplicará a todos los inmuebles del municipio, por el hecho de pertenecer a dicha jurisdicción.

En razón de lo anterior es importante establecer cuál es la contraprestación que el administrado recibe de parte de la municipalidad, en el caso del Alumbrado Público, el objetivo del servicio municipal no es solamente llevar una contraprestación específica al sujeto pasivo sino al municipio en general por donde el mismo circula o deambula, lo cual se deduce como un beneficio y mejoramiento en las condiciones de tránsito y seguridad en la vialidades, zonas verdes y espacios de circulación de todos los administrados, lo cual ha sido establecido en el cuerpo legal pertinente, por tanto sí existe una contraprestación reglada de parte de la municipalidad.

En el caso del servicio de pavimentación no obstante el objetivo es proporcionar las condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos, ambas ordenanzas de tasas a las que hacemos alusión conforme a las fechas uno de julio del año dos mil diez y primero de enero de dos mil diecisiete, establecen en los artículos 4 y 5 respectivamente establecen "...Las tasas por servicios de pavimentación se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio... pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo las zonas verdes, arriates, o similares...". Ante esta aclaración de la normativa es importante relacionar la inspección realizada por el Jefe del Departamento Vial, en fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en donde manifiesta "... En la Finca Las Piletas Porción B-4, carretera al Puerto de La Libertad se realizó inspección en la cual hemos verificado que el inmueble, no cuenta con calle pavimentada y no se le brinda mantenimiento a dicho inmueble, de acuerdo a la visita se observó que el terreno es baldío y rústico..."

Por las razones antes expuestas, y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Declárese HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la sociedad TRANSPORTES CRUZ S.A. DE C.V., por medio de su**

Representante Legal, el señor JORGE ALBERTO CRUZ MONTOYA, en el sentido de modificar el numeral TRES de la resolución emitida por el por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete.

- 2. Descargar la Tasa de Pavimentación, y mantener el cobro de la Tasa Municipal por Alumbrado Público, de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, de fecha uno de julio del año dos mil diez, y a los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, de fecha primero de enero de dos mil diecisiete.**
- 3. Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, en los numerales UNO, DOS y CUATRO.**
- 4. Tómese nota del lugar para oír notificaciones.** "''''''''Comuníquese.-----

2,237) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revisión, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que según escrito presentado por el señor ATILIO ANTONIO FLORES AGUILAR, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad FLORES CASTRO, CONSTRUCCIÓN, CAMINOS & EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "FC& E, S.A. DE C.V"., interpone RECURSO DE REVISIÓN, en contra del acuerdo del Concejo Municipal número 2084, que según su propio dicho, adjudicó la Licitación Pública número 10/2017, AMST, denominada "CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIAL LA CRUZ", a la empresa CORPORACION TECNICA S.A. DE C.V., por la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.983,785.67).
- III- Que se advierte que en su escrito de Revisión, el recurrente en el número 1. **ANTECEDENTES**, y en el número 4. **PETITORIO**, hace alusión al acuerdo 2084 como "ACUERDO DE ADJUDICACIÓN", sin embargo es de aclarar que el acuerdo del Concejo Municipal que ADJUDICO la Licitación en comento, es el 2209 de fecha 18 de mayo del 2017, no obstante lo anterior, y tomando en consideración las Razones de Hecho y Razones de Derecho que el impetrante expone, y para transparentar el proceso de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP 10/2017, es procedente que se analicen los demás elementos de forma y fondo del Recurso de Revisión.

Por lo tanto, en vista de reunir los requisitos de Ley para su admisibilidad el recurso interpuesto, de conformidad a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento, **ACUERDA:**

1. **ADMITASE EL RECURSO DE REVISIÓN, en contra del acuerdo 2209 de fecha 18 de mayo de 2017, interpuesto por la Sociedad Flores Castro Construcción, Caminos & Equipos Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar F C & E, S.A. de C.V.**
2. **Nombrase una Comisión de Alto Nivel, a fin de que emita la recomendación pertinente para éste Concejo Municipal de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 58 de su Reglamento, la Comisión será integrada por las siguientes personas: José Álvaro Alegría Rodríguez, Asesor en la Unidad de Asuntos Estratégicos, José Gregorio Cordero Villalta, Director de Desarrollo Territorial, Santiago Antonio Morán, Director Financiero, y René Orlando Santamaría Cobos, Asesor en la Unidad de Asuntos Estratégicos. Todos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.** "''''''''''Comuníquese.-----

2,238) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chévez, Director General, somete a consideración solicitud de aceptación de donación.
- II- Que en el período de enero a abril de 2017, la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, ha recibido US\$60,195.82 en concepto de donaciones, de estas donaciones US\$50,450.00 han sido en efectivo, y US\$9,745.82 en especie.
- III- Que de dichas donaciones han sido dirigidas al Instituto Municipal Tecleno de los Deportes y Recreación (ITD), Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST), y a la Dirección de Desarrollo Social (DDS).
- IV- Que las donaciones en efectivo han sido para el patrocinio del Santa Tecla Básquetbol Club, el patrocinio de otros eventos deportivos y para costos del CAMST, y que las donaciones en especie han sido para la entrega de paquetes escolares a los niños de escasos recursos del Municipio de Santa Tecla.
- V- Que todas las entidades donantes: AGAVES, S.A. DE C.V.; C.D.E. COMPLEJO EDUCATIVO WALTER SOUNDY; CTE TELECOM PERSONAL S.A. DE C.V.; D.M. SAO PAULO S.A. DE C.V.; D' CASA, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS DIANA S.A. DE C.V.; DISTRIBUIDORA ZABLAH S.A. DE C.V.; FUNDACIÓN RICARDO FELIX SIMAN MASSIS; HASGAR S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS LA CONSTANCIA S.A. DE C.V.; INVERSIONES EL CONDADO S.A. DE C.V.; JMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; JUEGOS Y RECREACIONES S.A. DE C.V.; LACTEOS DEL CORRAL S.A. DE C.V.; MICOMI, S.A. DE C.V.; MULTI AUTOS S.A. DE C.V.; PANADERIA TECLEÑA S.A. DE C.V.; PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO S.A. DE C.V.; RICARDO HAROLD KRIETE

AVILA; SACOS SINTETICOS CENTROAMERICANOS S.A. DE C.V.; SAGRISA, S.A. DE C.V.; TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; TECNUTRAL S.A. DE C.V.; TEXTUFIL S.A. DE C.V.; y TOBAR S.A. DE C.V.; cuentan con su respectivo comprobante de donación, mismos que son declarados cada mes al Ministerio de Hacienda de El Salvador.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido el informe de las donaciones en el período de enero a abril de 2017, por un monto de SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,195.82) de las cuales CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,450.00) han sido en efectivo, y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,745.82) en especie, según el detalle que se encuentra en resguardo de la Dirección General de esta Municipalidad.**
2. **Autorizar a la Dirección de Desarrollo Social, para la administración, resguardo, control y uso de las donaciones en especie, y para hacer la entrega de estas en calidad de donación a terceros, de acuerdo a su demanda y priorización.** "''''''''''Comuníquese.-----

2,239) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Gerente Legal, somete a consideración solicitud de autorización para interponer demanda, ante el Juzgado de lo Laboral, a fin de iniciar el proceso legal de despido.
- II- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, envió a la Gerencia Legal, correspondencia de fecha 28 de marzo de 2017, en la que hace del conocimiento que el colaborador Daniel Enrique Deleón Aguirre, Agente de Segunda Categoría del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, luego de gozar de un permiso personal de unas horas, se presentó nuevamente al desempeño de sus labores en estado de ebriedad.
- III- Que la conducta del Agente Deleón Aguirre, antes mencionada, constituye Causal de Despido, de acuerdo al artículo 68, numeral 8, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.
- IV- Que previo a presentar la solicitud ante el Juzgado de lo Laboral, se solicita se autorice al Señor Alcalde Municipal, para la interposición de la demanda correspondiente, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 30, numerales 16 y 17 del Código Municipal y el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Gerencia Legal, para que dentro de las facultades otorgadas en el artículo 30, numerales 16 y 17 del Código Municipal, y el artículo 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal,**

interponga la demanda ante el Juzgado de lo Laboral correspondiente, en contra del colaborador DANIEL ENRIQUE DELEON AGUIRRE.””””Comuníquese.-
2,240) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de Adenda.
- II- Que en fecha 12 de mayo de 2017, fueron publicadas las Bases de Licitación Pública LP-20/2017 AMST “SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA USO DE LA AMST”, en la cual se hicieron consultas por parte de las sociedades interesadas en participar, lo que generó aclaraciones y además la Adenda 1 de dichas bases, específicamente en lo relativo a la presentación de los productos requeridos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Aprobar la ADENDA N° 1 de las Bases de Licitación Pública LP-20/2017 AMST “SUMINISTRO DE LUBRICANTES PARA USO DE LA AMST”.**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique de la Adenda Número 1, a los participantes.**””””””””””Comuníquese.-----

Se hace constar que los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos e Isaías Mata Navidad, se abstiene en la votación de los acuerdos municipales números dos mil doscientos treinta y seis, y dos mil doscientos treinta y siete.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y Mitzy Romilia Arias Burgos, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil doscientos treinta y ocho, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza “la dirección general solicita dar por recibido el informe de donaciones en el periodo de Enero a Abril de 2017, por un monto de \$60,197.82 desglosado de la siguiente manera: 50,450 en efectivo y 9745.82 en especie”, al respecto es necesario considerar:

- *Que por transparencia se deben de recibir las solicitudes de donaciones en las cuales se aclare el monto, la empresa y el destino de los fondos y no presentarlo al concejo Municipal cuando ya se ha gastado el recurso donado.*
- *Que no se conoce oportunamente en el concejo municipal las donaciones a recibir, y se informan el consolidado de lo recibido en 6 meses.*

Por las razones expuestas es que decidimos votar en contra del acuerdo municipal número 2,238 tomado en REUNIÓ ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 30 DE MAYO DE 2017.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil doscientos treinta y nueve.-----

Finalizando la presente sesión a las quince horas con quince minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ISAIAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE
(Actuando en calidad de Séptimo
Regidor Propietario)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL